

Juzgado Quince Civil Municipal

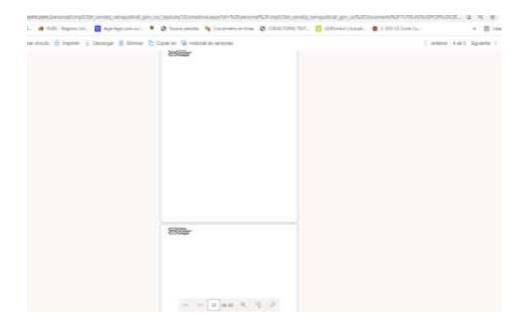
Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente:

1. Conforme al numeral 1 del artículo 468 del C.G.P. proceda la parte actora a arrimar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 1 mes, ya que se echa de menos en el plenario y el arrimado se encuentra en blanco.



2. Conforme al artículo 82 del C.G.P. arrímese el certificado de cámara y comercio como quiera que el arrimado se encuentra en blanco.



3. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que en los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades, igualmente alléguelos en orden (foliatura), formato pdf y con el mínimo de estética en su presentación para mayor claridad.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

Surca 85

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez 2021-699

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

125 Hoy 10 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz Juez Municipal Civil 015 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40af014513d49bb21f22eec69c1973fac93841a0cc271d78ab9961eb87cb038 Documento generado en 09/09/2021 04:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica